

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0147

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

**“Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

**“Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, ley Orgánica de Comunicación dispone:

**“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación”.

**Disposición Transitoria**

**“DECIMA CUARTA.-** En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se

constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.”.

Que, con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre del 2013, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, expidió el “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, en cuyo artículo 33, manifiesta:

**“Artículo 33.- Fallecimiento del Concesionario.-** En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora y televisión de señal abierta, o permisionaria de sistema de video por suscripción, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo de la misma, previa solicitud dirigida al CONATEL y su respectiva aprobación.

Para el efecto, la SENATEL solicitará al Organismo Técnico de Control informe si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del contrato de concesión o permiso, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 de esta Ley, de conformidad con la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

(...)

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta (60) días, contados a partir de la fecha de fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión o televisión de señal abierta o por suscripción, el o la cónyuge y sus herederos deberán informar al CONATEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia ante el CONATEL y remitirán la siguiente información:

1. Fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, debidamente justificada con las Partida o Acta de Defunción original o en copia certificada;
2. Posesión efectiva realizada ante un notario público;
3. Si se hubiere producido la partición de la herencia, se deberá notificar al CONATEL con la misma;
4. Indicarán que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión o televisión o por suscripción, hasta que finalice el plazo contemplado en el contrato de concesión o permiso de renovación;
5. Nombres completos de la persona que los representará ante los Organismos respectivos; y,
6. Expresarán que se sujetan al contrato de concesión o permiso y a las normas vigentes en la materia.

El o la cónyuge y sus herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión o televisión de señal abierta o por suscripción, en los mismos términos y plazos estipulados en el contrato original y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes en la materia. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del contrato o permiso, el CONATEL, procederá a dar por terminado unilateralmente el título habilitante respectivo siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado por el CONATEL.” (Lo subrayado me pertenece).

**Que,** mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, realizó algunas delegaciones a las diferentes unidades de la ARCOTEL, entre las cuales están:

*"3.3 Dirección Jurídica de Regulación*

*El Director Jurídico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:*

*3.3.1 Elaborar y suscribir todo tipo de informes jurídicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes y otras que le correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridas por la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL."*

**Que,** con fecha 26 de enero de 1987, entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones y el señor Fernando Eduardo Ronquillo Flores (+), se celebró el contrato de concesión de la frecuencia 1320 kHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "GUAYAQUIL" matriz de la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos.

**Que,** con oficio No. 3760 de 27 de noviembre de 1998, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones renovó el contrato de concesión de la frecuencia 1320 kHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "GUAYAQUIL" matriz de la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos.

**Que,** mediante Resolución No. 5408-CONARTEL-08 de 03 de diciembre de 2008, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió renovar el contrato de concesión de la frecuencia 1320 kHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "GUAYAQUIL" matriz de la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, por un periodo de 10 años contados a partir del 27 de noviembre de 2008.

**Que,** mediante comunicación de 19 de agosto de 2014 ingresada con número de trámite SENATEL-2014-013507 de 24 de diciembre de 2014, la señora Otilia Olanda Fuentes Soto como cónyuge sobreviviente y el señor Luis Arturo Ronquillo Aldas como heredero del señor Fernando Eduardo Ronquillo Flores (+) concesionario de la frecuencia 1320 kHz en la que opera la estación de radiodifusión denominada "GUAYAQUIL" matriz de la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, informaron que el señor Fernando Eduardo Ronquillo Flores (+) falleció el 27 de junio de 2014 demostrando lo manifestado con la respectiva acta de defunción, emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la República del Ecuador.

**Que,** el Director Jurídico de Regulación, mediante memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0343-M de 18 de mayo de 2015 solicitó a la Coordinación Técnica de Control, emita un informe técnico de operación en el que se determine *"(...) si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados en el título habilitante, conforme lo determina el Art. 33 inciso segundo de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013."*

**Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CTC-2015-0097-M de 10 de julio de 2015, el Coordinador Técnico de Control remitió el informe técnico No. IT-IRC-C-2015-0346 en el que concluyó *"Radio GUAYAQUIL 1320 kHz, que sirve a Babahoyo provincia de Los Ríos, opera con la antena transmisora en sitio distinto al autorizado, además el tipo y forma de antena es distinta a la autorizada."*

**Que,** la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el informe constante en el memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2016-0318-M de 13 de febrero de 2016, en el que realizó el siguiente análisis:

*"La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas."*

Con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y se creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operan redes.

En los numerales 3 y 12 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, consta como atribución de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre la extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante la Primera Disposición Transitoria de la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en uso de sus atribuciones y facultades delegó en materia de gestión de radiodifusión de señal abierta al Asesor Institucional, entre otras la facultad de:

"a) Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del servicio de radiodifusión de señal abierta."

La señora Otilia Olanda Fuentes Soto como cónyuge sobreviviente y el señor Luis Arturo Ronquillo Aldas como heredero del señor Fernando Eduardo Ronquillo Flores (+) concesionario de la frecuencia 1320 kHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "GUAYAQUIL" matriz de la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, presentaron el 24 de diciembre de 2014 una solicitud para continuar haciendo uso de los derechos de concesión, escrito que no ha sido presentado dentro del término otorgado, ya que su fecha máxima de presentación era el 19 de septiembre de 2014, de conformidad a lo determinado en el párrafo 7 del artículo 33 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", por lo que el mismo no es admisible a trámite.

De la revisión efectuada al expediente administrativo del ex concesionario, se ha podido determinar que el contrato de concesión de la frecuencia 1320 kHz en la que opera la estación de radiodifusión denominada "GUAYAQUIL" matriz de la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos se encuentra vigente hasta el 27 de noviembre de 2018 de conformidad con la Resolución No. 5408-CONARTEL-08 de 03 de diciembre de 2008, emitida por el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.

Respecto a que la señora Otilia Olanda Fuentes Soto como cónyuge sobreviviente y el señor Luis Arturo Ronquillo Aldas como heredero del señor Fernando Eduardo Ronquillo Flores (+) al no presentar su solicitud dentro del término establecido, el profesor Pedro Guillermo Altamira ha manifestado que:

"es privativa de la administración la determinación de cuándo un acto o un hecho es oportuno o conveniente, sin que tal determinación sea susceptible de recursos jurisdiccional alguno. En el caso de los actos administrativos con elementos discrecionales, la administración y las empresas públicas, tienen las más amplias facultades para determinar la oportunidad o conveniencia del acto (...)"<sup>2</sup>. (Lo subrayado me pertenece) [2. ALTAMIRA, PEDRO GUILLERMO. Principios de lo Contencioso Administrativo. Bibliográfica Omeba. Buenos Aires, 1962. pp. 107-108]

Por su parte, el tratadista Juan Carlos Cassagne sostiene que:

"El control que se desarrolla en el ámbito de la Administración Pública asume distintas modalidades pero en todos los casos se realiza a través del procedimiento administrativo.

es decir a través de una serie de actos orientados a la realización del control de legitimidad y de oportunidad, mérito o conveniencia y que sirven, al propio tiempo de garantía de los administrados.<sup>93</sup>. (Lo subrayado me pertenece). [Cassagne Juan Carlos - Derecho Administrativo tomo II pág. 305 Sexta Edición Actualizada Editorial Abeledo Perrot año 2000]

De lo citado anteriormente, la señora Otilia Olanda Fuentes Soto como cónyuge sobreviviente y el señor Luis Arturo Ronquillo Aldas como heredero del señor Fernando Eduardo Ronquillo Flores (+) en su escrito presentado el 24 de diciembre de 2014, respecto de la solicitud para seguir haciendo uso de la frecuencia, es el derecho que tienen los herederos del concesionario, sin embargo no fue solicitado dentro término contemplado en el "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN".

Por lo que, la petición presentada fuera de tiempo por la señora Otilia Olanda Fuentes Soto como cónyuge sobreviviente y el señor Luis Arturo Ronquillo Aldas como heredero del señor Fernando Eduardo Ronquillo Flores (+), para seguir operando la frecuencia 1320 kHz de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "GUAYAQUIL" matriz de la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, no se encuadra a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y el "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"; a pesar de que el contrato de concesión se encuentra vigente hasta el 27 de noviembre de 2018, no es procedente que la frecuencia 1320 kHz pueda seguir operando por la señora Otilia Olanda Fuentes Soto como cónyuge sobreviviente y el señor Luis Arturo Ronquillo Aldas como heredero del señor Fernando Eduardo Ronquillo Flores (+).".

**Que,** la Dirección Jurídica de ARCOTEL mediante informe Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2016-0318-M de 13 de febrero de 2016 concluyó que: "En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Jurídica de Regulación, considera que, el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en uso de sus facultades y atribuciones, debería negar la solicitud de la señora Otilia Olanda Fuentes Soto como cónyuge sobreviviente y el señor Luis Arturo Ronquillo Aldas como heredero del señor Fernando Eduardo Ronquillo Flores (+) por haber sido presentado fuera de término y en consecuencia dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 26 de enero de 1987, entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones y el señor Fernando Eduardo Ronquillo Flores (+) de la frecuencia 1320 kHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "GUAYAQUIL" matriz de la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, renovado con Resolución No. 5408-CONARTEL-08 de 03 de diciembre de 2008."

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del pedido realizado por la señora Otilia Olanda Fuentes Soto como cónyuge sobreviviente y el señor Luis Arturo Ronquillo Aldas como heredero del señor Fernando Eduardo Ronquillo Flores (+) con número de trámite SENATEL-2014-013507 de 24 de junio de 2014; y, del Informe de la Dirección Jurídica de Regulación, constante en el ARCOTEL-DJR-2016-0318-M de 13 de febrero de 2016.

**ARTÍCULO DOS.-** Negar el pedido realizado por la señora Otilia Olanda Fuentes Soto como cónyuge sobreviviente y el señor Luis Arturo Ronquillo Aldas como heredero del señor Fernando Eduardo Ronquillo Flores (+), por haber presentado su solicitud fuera del término que establece el artículo 33 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO

0147

DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", y en consecuencia dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 26 de enero de 1987, entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones y el señor Fernando Eduardo Ronquillo Flores (+) de la frecuencia 1320 kHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "GUAYAQUIL" matriz de la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, renovado con Resolución No. 5408-CONARTEL-08 de 03 de diciembre de 2008. En consecuencia, se dispone que la referida estación deje de operar.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Dirección Financiera de ARCOTEL, dejar de facturar a partir de la notificación de la presente Resolución al ex concesionario; y, de ser procedente realizará la reliquidación de valores económicos que estuvieren pendientes de pago por parte del mismo.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del título habilitante en el "Registro Nacional de Títulos Habilitantes" que para los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción se lleva en el sistema informático denominado SIRATV.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora Otilia Olanda Fuentes Soto como cónyuge sobreviviente y al señor Luis Arturo Ronquillo Aldas como heredero del señor Fernando Eduardo Ronquillo Flores (+), al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; Superintendencia de la Información y Comunicación; y, Coordinación Técnica de Control, Dirección Financiera y Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 FEB 2016



Ing. Gonzalo Carvajal Villamar  
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

Elaborado por:	Aprobado por:
Ab. Mirian Jeaneth Chicaiza Iza Servidor Público 	Dra. Judith Salomé Quishpe G. Directora Jurídica de Regulación (E) 